

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 76

MIÉRCOLES 31 DE MARZO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 13 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.213

Carburantes

La Delegación del Gobierno cerca de CAMPSA, en escrito fecha 17 del actual mes de Marzo, dice:

«Tickets Internacionales.—Esta Delegación del Gobierno, advierte que los tickets internacionales de la pasada restricción, están caducados y que se dará un último plazo de canje de los mismos, por su importe en pesetas hasta el próximo día 15 de Abril, siendo necesarios para autorizar el citado canje, la presentación de la tarjeta «B», que justifique la posesión de los mismos, y siempre que estos ofrezcan garantía suficiente de no haber sido utilizados».

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

Córdoba a 29 de Marzo de 1948.
—El Gobernador civil, **Alfonso Orti**.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Nmú. 1.222

Precios bases de Harinas para el mes de Abril

Por la Delegación Nacional del S. N. T. han sido aprobados los precios al pie de fábrica y sin envases de las harinas que a continuación se indican, para regir en esta provincia durante el próximo mes de Abril.

De trigo, cupo importación, al 94 por 100, 313,04 ptas. Qm.

De trigo, cupo ordinario, al 94 por 100, 230,382 ptas. Qm. campaña actual.

De trigo, cupo canje, al 94 por 100, 116,553 ptas. Qm. Cpa actual.

De maíz, cupo ordinario al 60 por 100, 254,053 ptas Qm. Cpa. actual.

De maíz, cupo canje, al 60 por 100, 144,483 ptas. Qm. Cp.ª actual.

De centeno, cupo ordinario, al 80 por 100, 233,200 ptas. Qm. Cp.ª actual.

De cebada, cupo ordinario, al 60 por 100, 138,750 ptas. Qm. Cp.ª actual.

De escaña, cupo ordinario, al 45 por 100, 140,022 ptas. Qm. Cp.ª actual.

De maíz, cupo ordinario, al 60 por 100, 322,250 ptas. Qm. Cp.ª anterior.

De maíz, cupo excedente, al 60 por 100, 418,916 ptas. Qm. Cp.ª anterior.

De centeno cupo ordinario, al 80 por 100, 221,875 ptas. Qm. Cp.ª anterior.

De centeno, cupo excedente, al 80 por 100, 290,625 ptas. Qm. campaña anterior.

De cebada, cupo ordinario, al 60 por 100, 178,650 ptas. Qm. campaña anterior.

De cebada, cupo excedente, al 60 por 100, 261,983 ptas Qm. Cp.ª anterior.

De cebada, cupo almacenistas, al 60 por 100, 212,650 ptas, Qm. campaña anterior.

De escaña, cupo ordinario, al 45 por 100, 137,666 ptas. Qm. Cp.ª anterior.

Los precios anteriores son independientes de los que corresponden para panificación de la población civil de la provincia que serán publicados oportunamente.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 30 de Marzo de 1948.—El Gobernador civil Presidente, **Alfonso Orti**.

Núm. 1.223

Precios de la harina y pan para el mes de Abril

De conformidad con cuanto está ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

en la Circular número 511 del 12 de Marzo de 1945 y disposiciones posteriores, a continuación se detallan los precios oficiales que regirán en esta provincia durante el próximo mes de Abril.

P A N

1.ª categoría, pieza de 80 gramos, 0'45 pesetas unidad.

2.ª categoría, pieza de 100 gramos, 0'40 pesetas unidad.

3.ª categoría, pieza de 150 gramos, 0'45 pesetas unidad.

Mineros, pieza de 450 gramos, 1'25 pesetas unidad.

HARINAS CON DESTINO A PANIFICACION

Los precios al pie de fábrica y sin envase, serán los siguientes:

PRIMERA ZONA.—Córdoba, Aguilar de la Frontera, Baena, Belalcázar, Belmez, Bujalance, Caba, La Carlota, Castro del Río, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Peñarroya-Pueblonuevo, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rute y Villanueva de Córdoba.

Harina con destino a elaborar piezas de 1.ª categoría, 614'295 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de 2.ª categoría, 418'340 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de 3.ª categoría, 300'180 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de mineros, 288'660 pesetas quintal métrico.

SEGUNDA ZONA.—Pueblos no reseñados anteriormente.

Harina con destino a elaborar piezas de 1.ª categoría, 634'615 pesetas Q. M.

Harina con destino a elaborar piezas de 2.ª categoría, 438'660 pesetas Q. M.

Harina con destino a elaborar piezas de 3.ª categoría, 320'50 pesetas Q. M.

Harina con destino a elaborar piezas de mineros, 308'980 pesetas quintal métrico.

RENDIMIENTOS DE LAS HARINAS: Los que se aplicarán, según dispone la Circular núm. 649 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes son los siguientes:

Trigo, 94 por 100.

Centeno, 80 por 100.

Maíz, 60 por 100.

Cebada, 60 por 100.

Escaña, 45 por 100.

PAN DE CARTILLAS MAQUILERAS.—Los industriales panaderos, mientras exista el actual racionamiento de pan y salvo orden en contrario, cobrarán por todos conceptos a los productores la cantidad de 50'80 o 35'56 pesetas por cada cien kilogramos de harina elaborada, según pertenezcan a la primera o segunda zona de abastecimientos en que se halla dividida esta provincia, continuando vigentes las restantes normas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 298 del 14 de Diciembre de 1946 y disposiciones posteriores.

RENDIMIENTOS EN PAN: Los rendimientos mínimos a obtener serán:

En piezas de 80 gramos, 124 kilos por 100 de harina.

En piezas de 100 gramos, 125 kilos por 100 de harina.

En piezas de 150 gramos 126 kilos por 100 de harina.

En piezas de 450 gramos, 132 kilos por 100 de harina.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento, continuando vigentes las restantes normas dictadas, siempre que no se opongan al contenido de la presente.

Córdoba 30 de Marzo de 1948.
—El Gobernador Civil Presidente, **Alfonso Orti**.

Núm. 1.224

Precios oficiales para el mes de Abril

De conformidad con lo prescrito en la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes del 12 de Marzo de 1945, a continuación se detallan los

precios oficiales que regirán en esta provincia durante el próximo mes de Abril para los artículos que se indican:

	Pesetas	Kilo
Aceite de Oliva		
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.....	7'989	
Precio de venta al público, litro	7'60	
Alfalfa en verde		
Precio de venta por almacenista a ganadero.....	0'32	
Alfalfa (Paja de)		
Precio de venta por almacenista a ganadero.....	0'60	
Alfalfa (heno de)		
Precio de venta por almacenista a ganadero.....	0'77	
Algarrobas mondadas		
Precio de mayor a detall con redondeo.....	2'70	
Precio de venta al público....	3'00	
Alpiste		
Precio de venta al público beneficiario.....	1'90	
Alubias		
Precio de mayor a detall con redondeo.....	6'00	
Precio de venta al público....	6'50	
Arroz blanco corriente		
Precio de mayor a detall con redondeo.....	3'32	
Precio de venta al público	3'50	
Azúcar blanquilla		
Precio de mayor a detall con redondeo.....	6'75	
Precio de venta al público....	7'00	
Azúcar terciada		
Precio de mayor a detall con redondeo.....	6'25	
Precio de venta al público	6'50	
Bacalao		
Precio de mayor a detall con redondeo.....	8'40	
Precio de venta al público....	10'00	
Café		
Precio del café tostado de mayor a detall incluido redondeos.....	32'361	
10 por 100 impuesto de lujo.	3,339	
Precio de venta al público....	37'00	
CARBONES VEGETALES (Precios máximos)		
De 1.ª clase		
Precio de venta al público....	0'79	
De 2.ª clase		
Precio de venta al público....	0'61	
Cisco.....	0'49	
Picón.....	0'43	
Cisco Herra (obtenido de orujo extractado) al público.	0'61	
Chocolate		
Precio de mayor a detall incluido redondeo.....	9'50	
Precio de venta al público....	10'00	
Garbanzos		
Precio de mayor a detall con redondeo.....	7'00	
Al público.....	7'50	
Guisantes		
Precio de mayor a detall con redondeo.....	1'85	
Precio de venta al público....	2'25	
Habas		
Precio de mayor a detall con redondeo.....	2'55	
Precio de venta al público....	3'00	

Harina de Arroz	
sin envase y a granel	
Precio de mayor a detall con redondeo.....	4'80
Precio de venta al público....	5'00
Harina de Arroz	
esterilizada y envasada en bolsas de papel dobles	
Precio de mayor a detall con redondeo.....	7'30
Precio de venta al público....	7'50
Jabón común	
Precio de mayor a detall con redondeo.....	4'10
Precio de venta al público....	4'50
Legumbres mondadas	
Precio de mayor a detall con redondeo.....	2'659
Precio de venta al público....	3'00
Lentejas	
Precio de mayor a detall con redondeo.....	4'00
Precio de venta al público....	4'50
Leche de vaca	
(Capital y pueblos mayores de 10.000 habitantes). - Al público (litro).....	2'55
Resto de la provincia (litro)...	2'25
NOTA.- Cuando la leche sea llevada al domicilio del consumidor podrán incrementarse los precios anteriores en 0'05 pesetas litro.	
Leche condensada	
Precio de mayor a detall con redondeo, bote.....	4'92
Precio de venta al público, bote.	5'20
LEÑAS	
De 1.ª clase	
Precio de venta al público....	0'35
De 2.ª clase	
Precio de venta al público	0'33
Manteca de cerdo en rama	
Precio de mayor a detall con redondeo.....	13'20
Precio de venta al público....	14'00
Manteca de cerdo fundida	
Precio de mayor a detall con redondeo.....	15'45
Precio de venta al público....	17'00
Pasta de sopa	
Precio de mayor a detall con redondeo.....	4'60
Precio de venta al público	5'00
Patatas	
Precio de mayor a detall con redondeo.....	1'60
Precio de venta al público....	1'70
Pulpa de remolacha	
Precio de venta por almacenista a ganadero.....	0'532
PURES	
De Algarrobas	
Precio de mayor a detall con redondeo.....	3'85
Precio de venta al público....	4'20
De Almortas	
Precio de mayor a detall con redondeo.....	3'25
Precio de venta al público....	3'60
De Guisantes	
Precio de mayor a detall con redondeo.....	4'20
Precio de venta al público....	4'60
De Habas	
Precio de mayor a detall con redondeo.....	4'40
Precio de venta al público....	4'80

Restos de limpia	
Precio por fabricante a ganadero.....	0'52
Salvados	
Procedentes de cereales panificables	
Precio por fabricante a ganadero.....	0'62
NOTA: En los dos precios anteriores se halla incluido el canon de CUATRO pesetas a pagar por el fabricante al S. N. T.	
Salvados	
Procedentes de legumbres bastas	
Precio por almacenista al beneficiario.....	0'90
Tocino	
Precio de mayor a detall con redondeo.....	13'70
Precio de venta al público....	14'50
Veza	
Precio de mayorista a beneficiario.....	1'30
Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.	
Córdoba 30 de Marzo de 1948. - El Gobernador civil Presidente, Alfonso Orfí.	

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Núm. 1.212

Almendra y Avellana

Se pone en conocimiento de todos los Almacenistas y Exportadores de Almendra y Avellana de esta provincia que la Comisión para el Comercio de la Almendra y Avellana, afecta a los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, ha acordado la implantación de un parte decenal de movilización y existencias de dichos productos.

Por esta Delegación se remitirán directamente a los interesados las instrucciones que regularán la remisión de tales estadillos y un ejemplar de estos. Caso de que algún almacenista o exportador no reciba dichas normas antes del día 26 de los corrientes deberá recabar de esta Delegación la información contenida en ellos.

Córdoba 23 de Marzo de 1948. - El Gobernador Civil, Delegado Provincial, Alfonso Orfí.

Delegación de Industria

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.016

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Mancebo Fernández, solicitando autorización para la instalación de un transformador en el término de Palma del Río.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Mancebo Fernández para la instalación de un transformador de 20 K. V. A. en la línea eléctrica de 12.000 voltios de la margen derecha del río Genil, y

situado en el cortijo «Malpica» del término de Palma del Río, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la O. M. de 12-9-39 y a las especiales siguientes.

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda. Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el interesado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando una vez construida la línea las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Tercera. Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, quedará obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará este a lo aplazará de acuerdo con la disponibilidad de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. - El Ingeniero Jefe, R. Eraso.

Sr. Don Antonio Mancebo Fernández. - PALMA DEL RIO.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 5.056

Don Rafael Moreno Lovera, Jefe Comarcal de esta ciudad e interino de Primera Instancia del partido de La Rambla, por encontrarse vacante el cargo.

En virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo orden del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, y a los efectos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hago saber:

Que el Procurador de este partido don Francisco Ariza Salas ha cesado voluntariamente en el ejercicio de su profesión; y que en el término de seis meses, contados desde la inserción en dicho periódico Oficial, pueden hacer en este Juzgado las reclamaciones que contra él hubiere, a los fines de la devolución de la fianza que prestó para garantizar su gestión.

Dado en La Rambla a veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. - Rafael Moreno. - El Secretario, P. H. Sánchez.

IMP. PROVINCIAL. - CORDOBA